



Ibagué - Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00333-00
Clase de proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante : MANUEL ERNESTO MUÑOZ CASTAÑEDA.
Demandado : LEONCIO EDUARDO MARQUEZ JAUREGUI, ANGELA MARIA MENESES RODAS, y, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se encuentra al despacho la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por MANUEL ERNESTO MUÑOZ CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial en contra de LEONCIO EDUARDO MARQUEZ JAUREGUI, ANGELA MARIA MENESES RODAS, y, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho quinto, toda vez que hace referencia a un informe de medicina legal con fecha anterior al acaecimiento del accidente, además, tal documento no se encuentra ni enlistado en el acervo probatorio ni allegado en los anexos de la demanda. (numeral 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Aclare el último párrafo del acápite “Análisis jurisprudencial” por cuanto hace referencia a un dictamen de pérdida de capacidad laboral que no corresponde al aportado con el escrito genitor. (numeral 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez